

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Octubre de 2013

Número: 063

Tiraje: 080

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I, 42 Y 121 BIS, FRACCIÓN VI Y ADICIONA EL NUMERAL 10 DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**Dictamen unitario con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit****Honorable Asamblea Legislativa:**

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, nos fue turnada a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, las iniciativas de decreto presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado, Roberto Sandoval Castañeda, así como los Diputados Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda y Antonio González Huizar, respectivamente, mismas que plantean la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; por lo que procedimos con el trámite correspondiente en atención a la siguiente:

Competencia Legal

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 55, fracción I, inciso a del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión Legislativa es competente para conocer del presente asunto.

Fundamentación Jurídica del Dictamen

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 96 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El día 22 de marzo de 2013 el diputado Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda presentó una iniciativa de decreto para adicionar el artículo 7 de la Constitución Política del Estado. Dicho documento fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura el día 25 de marzo de 2013, siendo turnada a esta Comisión dictaminadora el día 10 de abril de 2013.

Posteriormente con fecha 19 agosto de 2013, el Gobernador Roberto Sandoval Castañeda y el Diputado Antonio González Huizar, presentaron respectivamente ante la Secretaría General de este Honorable Congreso, dos iniciativas de decreto para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por su parte, el día 20 de agosto de 2013, las iniciativas de mérito fueron dadas a conocer ante el Pleno y turnadas a esta Comisión por la Mesa Directiva en la fecha antes citada. En

virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales procede a dictaminar lo conducente en virtud de las siguientes

Consideraciones

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales damos cuenta de las iniciativas presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado y los diputados integrantes de esta Trigésima Legislatura. En virtud de ello se asume la trascendencia de cada uno de los temas planteados por los iniciadores y de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, debe continuar en todo momento como un factor de afianzamiento de las instituciones democráticas y políticas en el Estado.

En el presente dictamen, se prosigue con la etapa del proceso legislativo en la que el Congreso del Estado, como parte del Constituyente Permanente Local, se apresta a reformar la Constitución estatal a fin de abordar diversos temas de gran trascendencia. En un primer momento se dará cuenta de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en materia de candidaturas independientes y una adecuación a la presentación de la fecha del informe.

En cuanto al primer tema citado, reviste un hito en el avance del sistema político nacional y estatal, como bien lo señaló el iniciador, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de agosto de 2012, representó un gran avance en diversos aspectos de la vida política nacional, fomentándose la participación ciudadana y política a través de las candidaturas independientes, que resultaron ser un tema que vino a revolucionar el sistema de partidos existente en nuestro país, para dar pie a la posibilidad de contender por un cargo de elección popular de manera independiente.

La anterior situación devino en obligatoria para nuestro sistema jurídico local, en virtud de que el artículo tercero transitorio, impuso la obligación a los Congresos de los Estados, de realizar las reformas que a la legislación secundaria se requieran, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor. Con ello, se abrió la puerta de manera clara a una variante más de la participación política de los ciudadanos, otorgando la posibilidad de contender por un cargo de elección popular en los términos y condiciones establecidos en la Ley secundaria de cada estado.

Ante este escenario, como bien lo señala el iniciador, aun cuando se está obligado a regular en la legislación secundaria esta materia, por ser un tema de gran importancia para la democracia, así como para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, se entiende plenamente justificado llevar a la Constitución local un derecho de la magnitud como el que nos ocupa. Aunado lo anterior, de acuerdo a información oficial publicada en la gaceta del Senado de la República, en sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2013, se aprobó una minuta de reforma al artículo 116, en su fracción IV, inciso e) a fin de establecer que en las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar la regulación de las candidaturas independientes, con lo que la presente reforma constitucional local, viene a tono con el reconocimiento previo hecho sobre este mecanismo de participación política en el artículo 35 fracción II, y el impulso que viene dando a esta figura el Congreso de la Unión al adecuar el diverso antes citado, para que

los estados se inserten en esta dinámica de configuración de las candidaturas independientes.

Lo anterior es así, considerando que el planteamiento de esta reforma en materia de candidaturas independientes viene a modernizar el sistema de participación política, pues aun cuando existen antecedentes en nuestro país respecto de estas, habiendo permanecido vigentes de 1917 a 1946, periodo en el que todavía no había un sistema de partidos consolidado como el que ahora conocemos, con las variantes de participación que se advierten en la Ley y la representación proporcional, misma que otorga representatividad a los partidos que obtuvieron votos pero que no ganaron la contienda.

Es por lo dicho, que en un momento de madurez política de nuestra democracia representativa, el regular de nueva cuenta las candidaturas independientes, pero en una coyuntura de pluralidad política y partidista, permite que el mayor beneficiario sea el ciudadano, quien tendrá la posibilidad de contender al interior de un partido político por un cargo electoral, o bien, podrá tener abierta la opción para contender por un cargo de elección popular de manera independiente, en los términos señalados en la legislación secundaria.

Es de resaltarse, que a la fecha entidades como Durango, Querétaro, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas ya han avanzado en la configuración inicial en sus constituciones o en su caso, legislaciones secundarias de las candidaturas independientes con lo que nuestro Estado se inserta en esta dinámica de cambio y avance en la cultura democrática.

Es de señalar que existe una iniciativa presentada por el Diputado José Antonio Serrano Guzmán, misma que entre otros temas de gran importancia que planteó, contiene también una propuesta para reconocer en la Constitución Política de nuestro estado, el derecho de los ciudadanos para solicitar registro como candidatos de manera independiente. Por lo que se da cuenta de la intención del legislador, misma que va a tono con la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado.

En suma, la incorporación de las candidaturas independientes en la fracción I del artículo 17 de nuestra Carta Magna local resulta idóneo, aunado al hecho de que se está acorde con la Constitución general, en el sentido de maximizar la protección de este derecho, previendo que mediante una reforma constitucional, se institucionalice este importante derecho humano para poder votar y ser votado, en la variante de candidatura independiente. Por lo cual estamos convencidos, de que esta propuesta es de vital importancia y viene a ser incluida en nuestro sistema jurídico en tiempos adecuados, para el proceso electoral que se avecina en nuestra entidad.

En otro orden de ideas, el Gobernador del Estado, planteó la modificación de la fecha para presentar su informe de gobierno. El punto central de la propuesta estriba en cimentar una mejor rendición de cuentas de parte del Poder Ejecutivo, considerando que según la redacción que prevalece en este momento, se tiene que presentar el informe el día 17 de noviembre de cada año, con lo que se presenta la circunstancia de que se cruzan diversos acontecimientos que van desde la aprobación de las diversas leyes de ingresos de los municipios o el cierre de periodo ordinario de la Cámara de Diputados.

De igual manera, resalta el Titular del Poder Ejecutivo que mantiene una firme convicción de informar al Poder Legislativo acerca del estado que guardan las acciones, programas y resultados de la administración pública centralizada y paraestatal. Lo anterior, mejorando la mecánica de análisis del informe, el cual bajo el formato actual permite que los diputados integrantes de esta Legislatura formulen preguntas parlamentarias, tendientes a obtener mayores elementos de estudio, respecto de la información proveída en el informe del Poder Ejecutivo.

Con el cambio de fecha propuesto, se estaría abonando a que la información recabada por las dependencias que forman parte de la administración pública, dentro de un período que cubre el año posterior al cual inició sus funciones el Gobernador del Estado, al mismo tiempo que permite que las preguntas generadas al seno del Congreso del Estado respecto del informe, y a su vez, la respuesta que eventualmente darán a ellas los funcionarios integrantes de la administración pública estatal, quedarán desahogadas antes del quince de diciembre de cada año, es decir, antes de que finalice el período ordinario de sesiones de esta Legislatura. Lo anterior se estaría logrando, tomando en cuenta que con el margen que resulta de recorrer la fecha de presentación del informe al día veintitrés de octubre de cada año. En virtud de lo manifestado se encuentra viable y procedente la propuesta hecha por el Titular del Poder Ejecutivo estatal, considerando las bondades relacionadas y compartidas por los integrantes de esta Comisión dictaminadora.

En otro punto a desahogar, está la iniciativa presentada por el Diputado Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda en materia de reconocer el derecho al deporte y la cultura física como un derecho social. Entre otros argumentos el iniciador hace referencia a la actual configuración de este derecho como uno de carácter fundamental, pues la Constitución general en su artículo cuarto ya reconoce que la práctica de esta actividad y la cultura física, son primordiales en la vida de una persona, para mantenerse sano.

De igual manera, organismos internacionales como la UNESCO desde el año de 1978, en el artículo 1 de la Carta Internacional de la Educación Física y del Deporte, reconoce que estas actividades, son un derecho fundamental en todo el mundo. En tal sentido, y entendiendo que la implementación de los derechos humanos no solo debe ser discursiva o limitada al reconocimiento de la Constitución general, es importante hacerlo extensiva a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el reconocimiento de este derecho, a fin de que todos los poderes del estado, hagan lo propio para que en el ámbito de sus competencias, los habitantes del Estado de Nayarit, gocen de este derecho, teniendo la posibilidad de ejercerlo y maximizarlo para bien de su salud física y mental.

En lo concerniente a la iniciativa presentada por el Diputado González Huizar, esta Comisión dictaminadora advierte que la propuesta delinea la posibilidad de permitir el ingreso de funcionarios que estaban vedados para integrar el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a pesar de contar con experiencia y especialización en materia de supervisión y revisión de las finanzas públicas, lo que redundaría en una mayor especialización en las funciones del titular de ese ente y de los demás funcionarios que lo componen.

Lo anterior viene a colación, derivado de que en la actualidad como bien lo apunta el iniciador, la Constitución General en su artículo 116 establece como requisitos para integrar los entes encargados de fiscalizar el gasto de los estados, que sean ciudadanos con cinco

años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, tal como se aprecia en el numeral transcrito.

"Artículo 116.- ...

...

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

*El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, **por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.**"*

El lineamiento establecido en la Carta Magna federal es una parámetro mínimo de referencia, por lo que en los Estados se cuenta con el margen suficiente para reconocer la forma en que habrán de integrarse los entes de fiscalización estatales, concretamente los titulares de esos órganos. Agregando a esto, que el artículo citado ya imponía la obligación a las legislaturas locales de nombrar por dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos referidos.

Así, se coincide con el iniciador en ir acorde con la Federación al establecer parámetros mínimos de referencia, manteniendo la mayoría de los que se refieren en el artículo 121 bis de la Constitución local, pero prescindiendo de la prohibición de que los Secretarios de Despacho y Tesorero Municipal no puedan ser nombrados para ese cargo, en caso de haber ocupado esos cargos el año previo a su designación, ya que con esta circunstancia se reduce la posibilidad de contar con elementos experimentados en la materia, quienes en caso de ser designados al cargo mantienen su autonomía según lo dispuesto en la Constitución local y en la Ley que regula su organización.

Cabe agregar, que el artículo 79 de la Constitución General dispone que la duración en el cargo del titular del ente de fiscalización de la federación es por un período de ocho años, pudiendo ser ratificado por una sola vez en esa responsabilidad. Esta disposición no riñe con la propuesta hecha por el iniciador, en el sentido de que como lo dispone el artículo 116 citado anteriormente, los titulares de los órganos de fiscalización estatales, no deberán durar períodos menores a siete años, con lo que el umbral de tiempo de duración no se limita en lo extensivo, concluyendo que ampliar la duración a un período de ocho años, resulta compatible con la Constitución de la República, aunado al hecho de que redundará en una mayor especialización y autonomía del referido ente de fiscalización, al incluir la ratificación del citado funcionario en el propio artículo 121 bis de la Constitución local.

Es importante mencionar que entidades como Jalisco, Veracruz, Nuevo León, Sinaloa, Colima, Puebla e Hidalgo prevén respectivamente la duración de su encargo de siete y

ochos años y la ratificación del cargo por una sola ocasión para el Titular de la Entidad de Fiscalización, según el caso particular.

En conclusión, este órgano colegiado encuentra procedentes los planteamientos hechos por los iniciadores, mismos que en su forma y planteamiento resultan ser atinados a los tiempos actuales en los que se requiere maximizar los derechos humanos de los nayaritas y consolidar aún más las instituciones políticas de nuestro estado, no encontrando inconveniente en su incorporación en nuestro marco jurídico local.

En tal virtud, en atención a las consideraciones hechas, se estiman procedentes los planteamientos hechos por los iniciadores y se eleva el presente dictamen unitario a la respetable consideración del Pleno de este Congreso, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Dip. Carlos Alberto Saldate Castellón, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Rafael Valenzuela Armas, Vicepresidente.- Rúbrica.- Dip. Leonor Naya Mercado, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Armando García Jiménez, Vocal.- Rúbrica.- Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Vocal.- Rúbrica.-

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta*

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN I, 42 Y 121 BIS, FRACCIÓN VI, Y ADICIONAR EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

Artículo único.- Se reforman los artículos 17 fracción I, 42 primer párrafo y 121 Bis, fracción VI, y se adiciona el numeral 10 a la fracción XIII del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición.

I a la XII ...

XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:

1 al 9 ...

10.- Se reconoce el derecho a la práctica del deporte y la cultura física para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.

XIV a la XVII ...

Artículo 17.- Son derechos del ciudadano nayarita:

- I. Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.

Participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los

términos que establezcan las leyes.

...

a) ...

1. ...

2. ...

b) ...

c) ...

II a la III ...

Artículo 42.- El 23 de Octubre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.

...

...

...

...

Artículo 121 Bis- El Congreso del Estado designará al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Dicho titular durará en su cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos de responsabilidad previstos en esta Constitución.

...

I a la V ...

VI.- No haber sido Gobernador, Magistrado, Fiscal General, miembro del Consejo de la Judicatura, Senador, Diputado Federal o local, Presidente, Regidor, Síndico o dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en el año inmediato a la propia designación.

VII a la VIII ...

...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- El Poder Legislativo del Estado, deberá realizar las adecuaciones legales necesarias con el objeto de armonizarlas al presente decreto, relativo a la reforma al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los Ayuntamientos de la entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.

Dip. Armando García Jiménez, Presidente.- Rúbrica.- Dip. María Dolores Porras Domínguez, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Miguel Angel Mú Rivera, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil trece.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas.- Rúbrica.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta*

ACUERDO

**Que contiene cómputo y declaratoria de
aprobación al decreto que reforma y adiciona
diversos artículos de la Constitución Política del
Estado de Nayarit**

Único.- La Trigésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva, declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma los artículos 17 fracción I, 42 y 121 bis, fracción VI y adiciona el numeral 10 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado el día 26 de agosto del año 2013, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Dip. Fernando Ornelas Salas, Presidente.- Rúbrica.- Dip. María Dolores Porras Domínguez, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Miguel Ángel Mú Rivera, Secretario.- Rúbrica.

Proposición de Acuerdo que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa.

En atención al Decreto aprobado por la Cámara de Diputados en sesión pública ordinaria celebrada el día 26 de agosto del año 2013, mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 7, 17, 42 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, procede a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo mediante las cuales, los ayuntamientos de la entidad, emiten el sentido de su voto, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política local, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

I. Con fecha 22 de marzo y 19 de agosto del año 2013, los Diputados Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda y Antonio González Huizar, así como el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de sus facultades constitucionales presentaron ante esta Representación Popular, diversas Iniciativas de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de cultura física y deporte; Electoral; cambio de fecha del Informe de Gobierno y fiscalización, respectivamente.

II. Dadas a conocer las iniciativas por la Secretaría de la Mesa Directiva, se ordenó su turno correspondiente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación, por ser de su competencia en términos de lo dispuesto por la normatividad orgánica y reglamentaria del Poder Legislativo.

III. Bajo este orden, el día 23 de agosto del año 2013, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dictaminaron unitariamente las iniciativas de referencia, determinando por mayoría su procedencia en lo general y en lo particular, al tenor de las exposiciones de motivos que presentaron los iniciadores, misma determinación que se consignó en el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 fracción I, 42 y 121 bis, fracción VI y adiciona el numeral 10 de la fracción XIII del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

IV. Trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa:

- a) En el transcurso de este primer período ordinario de sesiones correspondiente del Tercer año de Ejercicio Constitucional, en la sesión pública celebrada el día 26 de agosto de 2013, se procedió a dar la primera lectura al dictamen correspondiente ante el Pleno Legislativo, y

- b) Posteriormente, en la segunda sesión, celebrada el mismo día 26 del mes y año en curso, fue dispensada la segunda lectura, procediéndose en consecuencia a la discusión y aprobación al Decreto que reforma los artículos 17 fracción I, 42 y 121 bis, fracción VI y adiciona el numeral 10 de la fracción XIII del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que fue aprobada por mayoría calificada de la Asamblea Legislativa.

V. Derivado del resultado de la votación y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política Local, y lo prescrito por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Nayarit, junto con el expediente respectivo debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al decreto de enmienda constitucional aprobado.

VI. Dentro del período transcurrido a partir del día 29 de agosto y hasta el 10 de septiembre del presente año, este Poder Legislativo recibió las actas de cabildo de los Ayuntamientos del Estado, mediante las cuales hacen del conocimiento de este órgano legislativo, el sentido de su voto.

VII. En esa tesitura y con sustento en lo plasmado en las actas de cabildo remitidas por cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, en referencia al Decreto que les fue remitido, se registraron los siguientes resultados:

No.	Ayuntamientos	Sentido del Voto
1	Compostela	Aprobatorio
2	Bahía de Banderas	Aprobatorio
3	Tuxpan	Aprobatorio
4	Rosamorada	Aprobatorio
5	San Pedro Lagunillas	Aprobatorio
6	Huajicori	Aprobatorio
7	Tepic	Aprobatorio
8	Acaponeta	Aprobatorio
9	Santa María del Oro	Aprobatorio
10	San Blas	Aprobatorio
11	La Yesca	Aprobatorio
12	Tecuala	Aprobatorio
13	Santiago Ixcuintla	Aprobatorio
14	Ahuacatlán	Aprobatorio
15	Xalisco	Negativo
16	Ixtlán del Río	Negativo
17	Del Nayar	Negativo
18	Amatlán de Cañas	Negativo
19	Ruiz	Negativo
20	Jala	Negativo

Con los datos anteriores, se constata que este órgano legislativo, recibió en tiempo y forma las veinte (20) Actas de Cabildo suscritas por los miembros de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, de las cuales 14 (catorce) resultan en sentido aprobatorio y 6 (seis) en sentido negativo, por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo, se verifica el cumplimiento de la condición prevista por el artículo 131 de la Constitución Política local, al registrarse el voto en sentido aprobatorio de las dos terceras partes de los Ayuntamientos de Nayarit.

En tal virtud y con fundamento en lo previsto por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 96 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se somete a la consideración de los integrantes de la Honorable Asamblea Legislativa, con solicitud de urgente y obvia resolución, en razón de los temas que aborda la citada enmienda constitucional, la siguiente:

Proposición de Acuerdo

Único.- La Trigésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva, declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma los artículos 17 fracción I, 42 y 121 bis, fracción VI y adiciona el numeral 10 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado el día 26 de agosto del año 2013, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Mesa Directiva Dip. Fernando Ornelas Salas, Presidente.- Rúbrica.- Dip. María Dolores Porras Domínguez, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Miguel Ángel Mú Rivera, Secretario.- Rúbrica.